

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0412

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda a este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 *ibidem*.
2. Aporte copia digital completa y nítida de la escritura pública N°253 de 10 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá.
3. Incluya en la demanda el número de identificación de la demandada y su representante legal. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.
4. Dilucide las pretensiones de la demanda de forma precisa y clara, puesto que si bien se realizan dos acápite denominados “*análisis del acta*” y “*confrontación de lo planteado*”, en estos no se expresa que se persigue con la demanda.
5. Allegar nuevamente las pruebas debidamente escaneadas, comoquiera que la mayoría se encuentran borrosas y no son legibles.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0124 fijado el 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e64f2a371b012c1ae1fdcf566ff033b82b1f7a2b04bdf7ee490debe891df0da**

Documento generado en 03/11/2021 11:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>